



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045 Fecha (dd/mm/aaaa): 06 AGO 2021 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 33 000 2015 00173 01	Ejecutivo	NELSON ARCILA ARIAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento	05/08/2021		
68001 33 33 003 2018 00308 00	Reparación Directa	MIREYA GARCIA PEDRAZA	CORPORACION PARQUE NACIONAL DEL CHICAMOGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO FIJANDOSE COMO NUEVA FECHA EL 07 SEPTIEMBRE 2021 A LAS 9:00 H	05/08/2021		
68001 33 33 003 2019 00279 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	05/08/2021		
68001 33 33 003 2021 00013 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto que Ordena Requerimiento	05/08/2021		
68001 33 33 003 2021 00137 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA SMITH AYALA MOYANO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Manifestación de Impedimento	05/08/2021		
68001 33 33 003 2021 00139 00	Acción de Nulidad	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto admite demanda	05/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06 AGO 2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMIREZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 68001-2333-000-2015-00173-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el BANCO DE OCCIDENTE allegó escrito en el cual solicita se suministre el número de cuenta del Juzgado para realizar el depósito de los dineros embargados dentro del presente asunto. Así mismo, el BANCO POPULAR allegó escrito manifestando que se abstiene de embargar las cuentas de la entidad demandada, por cuanto le han informado que ya dichos dineros se encuentran a disposición de este proceso en otra entidad bancaria.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE TRÁMITE

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 68001-2333-000-2015-00173-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y en respuesta al oficio GBVR del 28 de julio de 2021, suscrito por el Gestor Embargos -UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del Banco de Occidente visible en el archivo 11 del expediente digital, mediante el cual solicita se le informe si ya cobró ejecutoria la sentencia que puso fin al presente proceso y así mismo, suministrar el número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se dispone, por Secretaría, librar oficio dirigido al **BANCO DE OCCIDENTE**, informando que en efecto dentro del presente proceso ya quedó en firme la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual es de fecha 6 de febrero de 2019, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Santander.

Así mismo, infórmese que el número de cuenta es: **cuenta de depósitos judiciales No. 680012045003 a nombre del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Bucaramanga** y es en dicha cuenta en la que debe dejar los dineros a disposición, reiterando que la suma se limitó hasta **CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$113.246.244)**.

El respectivo oficio será remitido al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante para que lo entregue a su destinatario, allegando al expediente constancia de dicho trámite.

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-2333-000-2015-00173-00

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2bdfdec7d19dd5ac575f08b94f3a35dc36c285410b9fbc96e7a8b0697d3a8

Documento generado en 05/08/2021 11:59:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **6 de agosto de 2021**.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas, la cual había sido fijada para el día 10 de agosto de 2021. Para para lo que estime conveniente.

CINDY JOHANNA RANGEL TARAZONA
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIREYA GARCIA PEDROZA
alfredomanriquevalderrama@gmail.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS
notificaciones@santander.gov.co jorgecarlos03@yahoo.es
secretaria@parquenacionaldelchicamocha.com
andres2819@hotmail.com extremosltda@gmail.com
franzhederich@hotmail.com co-
notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
dpa.abogados@gmail.com
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2018-00308-00

Atendiendo a la constancia que antecede, se observa que mediante memorial visible en el archivo 08 del expediente digital el apoderado de la parte demandada EXTREMOS LTDA, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada para el 10 de agosto de la presente anualidad a las 11:00 am, argumentando que fue fijada con antelación audiencia por parte del Juzgado Primero Civil de Circuito en Oralidad de Sogamoso, para lo cual adjunta copia de la correspondiente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone fijar **NUEVA FECHA** para reanudar la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el día **SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes que la presente diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, conforme a los lineamientos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, para lo cual los intervinientes deben ingresar dando click en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTI0MDIzNWtOWExS00NzI3LWEwYWItYzVhY2RjMGI4YjBm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%222c78b07f-c6ea-49d8-8791-ea5644eac37a%22%7d

RADICADO	680013333003201800030800
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIREYA GARCIA PEDROZA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS

De manera previa deberá consultar del protocolo de audiencia virtual, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo click en el siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXS_NtW9qDxLgbZPD_KeyYEBBcdF5ekYVEiAjut9qa9Cog?e=htSINW

Se informa a las partes, que podrán consultar el expediente digitalizado en el siguiente link:

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm03buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgAThSp4aEIqTbEKNLW8aYBKA4aHC2HdPQLEPSaEa5fzA?e=ggOFea

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93f56cf4387d34cf87ed4dff50b0ff71d61aaeea88f3cd5ab6a64a4b8a23e9d**

Documento generado en 05/08/2021 11:59:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **6 DE AGOSTO DE 2021**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga,

AUTO CONCEDE RECURSO

MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN:	680013333003-2019-00279-00

De conformidad con lo previsto en el Art. 37 de la Ley 472 de 1998, se concede ante el Tribunal Administrativo de Santander, y en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, dentro del proceso de la referencia, contra la sentencia de Primera Instancia dictada por este Despacho Judicial el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, remítase al Superior el original del proceso para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d5e0a1132ea11cbc1a61ea3db4fad2ac59aaaf91ac9417dae46b37e652a8da4

Documento generado en 05/08/2021 11:59:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **06 de AGOSTO de 2021**.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 05 de agosto de 2021

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN Y OTRO
RADICACIÓN: 680013333003-2021-00013-00

Revisado el expediente, se tiene que habiendo transcurrido el término de traslado señalado en el auto admisorio de la demanda, como en aquel que admitió el llamamiento en garantía, de conformidad con el termino previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se impondría fijar fecha y hora para celebrar **Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**; sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado la publicación del aviso a la comunidad de la existencia de la presente acción popular, de conformidad con la orden impartida en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con ello, se tiene que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se debe publicar el aviso en un medio eficaz, con cargo a la parte actora, con el objeto de comunicar a la comunidad la existencia del presente proceso.

En los eventos del incumplimiento de la carga procesal atrás referida sobre la publicación del aviso, como en el presente caso, en criterio de este Despacho, ello no debe impedir a la continuidad del proceso, máxime cuando en este tipo de acción el Juez tiene la obligación de impulsarla de oficio hasta producir decisión de fondo, tal y como lo dispone el inciso 3° del artículo 5° de la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, para evitar que el incumplimiento de la parte actora paralice el proceso conculcando la defensa de la colectividad y la protección de los intereses colectivos presuntamente vulnerados, se impulsará oficiosamente para lo cual se ordenará a la emisora pública COLOMBIA STEREO (frecuencia 92.9 f.m.), para que proceda a efectuar la publicación del AVISO en el que se informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVA ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

RADICADO 68001333300320190044000
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: JAIME ZAMORA DURAN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA - DTB

PRIMERO: IMPULSAR de oficio la presente acción popular, de conformidad con lo contemplado en el artículo 5° de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: REQUIÉRASE bajo los apremios legales al director de la emisora pública **COLOMBIA STEREO** (frecuencia 92.9 F.M) de Bucaramanga, para que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación de la correspondiente comunicación, surta la publicación del AVISO de que trata el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a los miembros de la comunidad en general acerca de la admisión de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Oral 003
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012e35979c738f1ae2fdb1d658f6d838eae35be58f67ec8d416c251952b5b2fc

Documento generado en 05/08/2021 11:59:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **06 de AGOSTO de 2021**.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Manifestación de impedimento

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA SMITH AYALA MOYANO

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00137-00

Ingresa al Despacho el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoado por la señora **SANDRA SMITH AYALA MORENO** contra la **NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, con la finalidad de obtener la nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la prima especial mensual prevista en la Ley 4 de 1992, equivalente al 30% del salario básico y reliquidación de sus prestaciones sociales.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Suscrita su interés indirecto en el resultado del proceso, al tener la misma expectativa en cuanto al reconocimiento del derecho que se reclama, esto es, en cuanto a la prima especial del 30% del salario, toda vez que los Jueces y Magistrados tenemos la misma prestación de conformidad con lo reglado en el Decreto 51 de 1993.

En este orden, en aras de evitar cualquier asomo de duda sobre la imparcialidad con que se desarrolla el presente asunto, me declaro **IMPEDIDA** para asumir el conocimiento del mismo, atendiendo la causal atrás relacionada.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del CPACA, me permito remitir el H. Tribunal Administrativo de Santander el expediente, toda vez que la causal sobre la que estimo el impedimento les concierne a todos los jueces administrativos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **6 DE AGOSTO DE 2021**

RADICADO

MEDIO DE CONTROL:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

68001333300320200021200

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MANUEL IGNACIO ESPINOSA SANCHEZ

NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41048f5cd99bedfe6f966f5dc194b72da3e285ad5edbaa7ba61faef0e0871f78
Documento generado en 05/08/2021 11:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2021-00139-00

Ha ingresado el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda promovida por **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por reunir los requisitos la demanda se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD SIMPLE** interpuesto por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente medio de control al señor **FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN** identificado con C.C. 13.722.148, por ser el sujeto disciplinado en la sanción contenida en el acto acusado. Lo anterior, en aras de garantizar su derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y contradicción, al acceso a la administración de justicia, y en vista de que puede resultar afectado con las resultas de este proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al señor **FABIÁN GONZALO CANAL ROLÓN**, de acuerdo a lo signado en el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: En aplicación delo dispuesto en el art. 171-5 del C.P.A.C.A., se dispone la publicación de un informe sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
EXPEDIENTE:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ADELA NIÑO GUEVARA
NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG
68001-3333-003-2021-00104-00

proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las accionados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, so pena de incurrir en falta gravísima. De igual manera, se les requiere a los accionados para que arrimen la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, e indiquen la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

OCTAVO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **ILEANA MARIA BOADA HARKER**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.485.089, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 96.573 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Oral 003

Juzgado Administrativo

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 06 de AGOSTO de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d14e2fd602fcd8f73b18fffb67b45b8e2d8c6f21addc3fc8a55f07b24ee594f

Documento generado en 05/08/2021 11:59:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>